



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.



Expediente IEEC/Q/008/2022.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA RESPECTO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/008/2022.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

ANTECEDENTES:

- 1. Recepción de la Queja.** El 28 de julio de 2022, la Oficialía de Partes del IEEC, recibió el escrito de queja de fecha 27 de julio de 2022, dirigido a la Presidencia del Consejo General, presentado por el Lic. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, y el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en contra de los **“CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR” por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”** (sic).
- 2. Oficio SECG/918/2022.** El 29 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/918/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 28 de julio de 2022, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.
- 3. Oficio SECG/919/2022.** El 29 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/919/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/918/2022.
- 4. Memorandum OE/253/2022.** El 29 de julio de 2022, el Titular de la Oficialía, remitió el Memorandum OE/253/2022, dirigido a la Secretaría, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/919/2022.
- 5. Recepción del escrito de alcance de la queja.** El 1 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de fecha 29 de julio de 2022, en alcance al escrito inicial de queja presentado el 28 de julio de 2022, dirigido a la Presidencia del Consejo General.
- 6. Recepción del escrito de alcance de la queja.** El 5 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral, recibió el segundo escrito de fecha 2 de agosto de 2022, en alcance al escrito inicial de queja presentado el 28 de julio de 2022, dirigido a la Presidencia del Consejo General.
- 7. Emisión del Acuerdo AJ/Q/008/01/2022.** El 8 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/008/2022 intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS”.

8. **Oficios AJ/130/2022 y AJ/131/2022.** El 8 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica mediante oficios AJ/130/2022 y AJ/131/2022 dirigidos a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género respectivamente, les remitió el acuerdo AJ/Q/008/01/2022 para dar cumplimiento a las diligencias acordadas en el mismo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
9. **Dictamen de riesgos.** El 9 de agosto de 2022, la Responsable de la Unidad de Género del IEEC, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el oficio UG/237/2022, de fecha 9 de agosto de 2022, mediante el cual remitió el *“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS”*, en respuesta a lo solicitado mediante oficio AJ/131/2022.
10. **Aprobación del Acuerdo JGE/24/2022.** El 15 de agosto de 2022, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/24/2022 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS”*.
11. **Presentación de medio de impugnación.** El 19 de agosto de 2022, a las 12:53 horas, la Oficialía Electoral recibió el escrito de fecha 18 de agosto de 2022, signado por los CC. Lic. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal del C. Alejandro Moreno Cárdenas y Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentado por el C. Lic. José Clemente Marrero Ortiz, relativo al medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación interpuesto en contra del *“ACUERDO NÚMERO JGE/24/2022 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022”*, (Sic).
12. **Oficio SECG/980/2022.** El 22 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/980/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso de la interposición del medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación recibido el 19 de julio de 2022, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y el Partido Revolucionario Institucional.
13. **Oficio SECG/981/2022.** El 22 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/981/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/980/2022, y para que realice la publicación correspondiente en estrados físicos y realice las gestiones para la publicación en los estrados electrónicos del IEEC.
14. **Memorándum OE/329/2022.** El 23 de agosto de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral, remitió el Memorándum OE/329/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual informó la notificación electrónica del oficio SECG/980/2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

15. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/008/02/2022.** El 25 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/008/02/2022 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN”*.
16. **Oficios AJ/147/2022 al AJ/153/2022.** El 25 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/147/2022 al AJ/153/2022 dirigidos a la Oficialía Electoral, a la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, a la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche, al Sistema de Televisión y radio de Campeche, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a la Secretaría de Salud del Estado de Campeche y la Fiscalía General del Estado de Campeche, respectivamente.
17. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/008/03/2022.** El 26 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/008/03/2022 intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/008/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE MAYORES DILIGENCIAS”*, por el que se solicitó a la Unidad de Género la realización de un nuevo análisis de riesgos.
18. **Oficio AJ/154/2022.** El 29 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/154/2022 dirigido a la Unidad de Género, remitió el acuerdo AJ/Q/008/03/2022 para dar cumplimiento a las diligencias aprobadas en el mismo.
19. **Informe Circunstanciado.** El 29 de agosto de 2022, mediante oficio SECG/1005/2022, firmado por la Secretaria Ejecutiva, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió el Informe Circunstanciado derivado del Recurso de Apelación presentado por el C. Lic. José Clemente Marrero Ortiz.
20. **Acta de certificación virtual de vencimiento de término.** El 31 de agosto de 2022, mediante acta de certificación virtual de vencimiento de término, la Oficialía Electoral hizo constar el cumplimiento realizado por la C. Layda Elena Sansores San Román, la Unidad de Comunicación Social, el Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC Televisión), la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y la Fiscalía General del Estado de Campeche a través de los oficios CJ/DGC/008/2022, escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2022, TRC/DG-UJ/188/2022, SEGOB/SUBAJyDH/612/2022 y FGE/OFG/188/2022, respectivamente. Posteriormente, el 31 de agosto de 2022, a través del oficio SSA/UAJ/049/2022, la Secretaría de Salud dio cumplimiento de manera extemporánea al requerimiento realizado.
21. **Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.** El 23 de septiembre de 2022, el Pleno del Tribunal local, emitió sentencia en el Expediente TEEC/RAP/5/2022, relativo al medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación interpuesto en contra del *“ACUERDO NÚMERO JGE/24/2022 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022”* (Sic).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

22. **Memorándum OE/409/2022.** El 27 de septiembre de 2022, mediante memorándum OE/409/2022, signado por el Titular de la Oficialía Electoral, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica, remitió avance de la Inspección Ocular OE-IO-14-2022.
23. **Oficio UG/281/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Responsable de la Unidad de Género, remitió a la Presidencia del Consejo General el *“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, EN CUMPLIMIENTO A LO INSTRUIDO EN EL ACUERDO No. AJ/Q/008/03/2022.*
24. **Aprobación del Acuerdo JGE/37/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/37/2022 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/5/2022”.*
25. **Oficio SECG/1210/2022.** Mediante oficio SECG/1210/2022, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, remitió al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el acuerdo JGE/37/2022 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/5/2022”.*
26. **Cumplimiento de sentencia.** El 10 de octubre de 2022, mediante acuerdo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche dentro del expediente TEEC/RAP/5/2022, acordó dar por cumplimentado el medio de impugnación.
27. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/008/04/2022.** El 8 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/008/04/2022 intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/008/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN”.*
28. **Oficios AJ/249/2022 y AJ/250/2022.** El 8 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica, mediante oficios AJ/249/2022 y AJ/250/2022 dirigidos a la C. Layda Elena Sansores San Román y a la Oficialía Electoral respectivamente, les remitió el acuerdo AJ/Q/008/04/2022 para dar cumplimiento a las diligencias acordadas en el mismo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
29. **Memorándum OE/566/2022.** El 9 de noviembre de 2022, mediante Memorándum OE/566/2022, signado por el Titular de la Oficialía Electoral, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica, mediante el cual informó que se dio cumplimiento a lo instruido en el oficio AJ/250/2022.
30. **Oficio CJ/DGC/132/2022.** El 11 de noviembre de 2022, mediante oficio CJ/DGC/2022, signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la gobernadora constitucional del Estado de Campeche, por el que se desahoga el requerimiento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

31. **Acta de vencimiento de término.** El 12 de noviembre de 2022, mediante Acta de certificación virtual de vencimiento de término del Acuerdo AJ/Q/008/004/2022, el asistente de la Oficialía Electoral hizo constar el vencimiento de término.
32. **Memorándum OE/595/2022.** El 17 de noviembre de 2022, mediante memorándum OE/595/2022, firmado por el Titular de la Oficialía Electoral, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica, remitió un segundo avance de la Inspección Ocular OE-IO-14-2022.
33. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/008/05/2022.** El 29 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/008/05/2022 intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/008/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN”*.
34. **Oficios AJ/292/2022 y AJ/293/2022.** El 29 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica mediante oficios AJ/292/2022 y AJ/293/2022 dirigidos a la C. Layda Elena Sansores San Román y a la Oficialía Electoral, les remitió el acuerdo AJ/Q/008/05/2022 para dar cumplimiento a las diligencias acordadas en el mismo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
35. **Oficio CJ/DGC/149/2022.** El 2 de diciembre de 2022 mediante oficio CJ/DGC/149/2022, firmado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la gobernadora constitucional del Estado de Campeche, por el que se desahoga requerimiento.
36. **Memorándum OE/657/2022.** El 9 de diciembre de 2022, mediante Memorándum OE/657/2022, firmado por el Titular de la Oficialía Electoral, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica, remitió los avances tercero y cuarto, dando por concluida la Inspección Ocular OE-IO-14-2022.
37. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/008/06/2023.** El 18 de enero de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/008/06/2023 intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/008/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN”*.
38. **Emisión del Informe Técnico AJ/IT/Q/008/01/2023.** El 23 de febrero de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General, mediante oficio AJ/048/2023, remitió el Informe Técnico en cumplimiento al artículo 17, párrafo segundo, fracción V del reglamento de quejas.
39. **Oficio AJ/048/2023.** El 23 de febrero de 2023, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/048/2023 dirigido a la Presidencia del Consejo General, remitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/008/01/2023.
40. **Reunión de trabajo de la Junta General Ejecutiva.** El 12 de marzo de 2023, la Junta General Ejecutiva circuló convocatoria para celebrar reunión de trabajo el día 13 de marzo de 2023, en los que se encontraba enlistado, entre otros, el proyecto de Acuerdo JGE/012/2023, relativo a la admisión del expediente, mismo que fue retirado por la Junta General Ejecutiva y se instruyeron nuevas diligencias.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

41. **Reuniones de la Junta General Ejecutiva.** Los días 20, 21 y 22 de marzo de 2023 se celebraron reuniones de la Junta General Ejecutiva en las que se desahogó el orden del día incluido los avances dentro del expediente de queja IEEC/Q/008/2022.
42. **Oficio SECG/191/2023.** El 22 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/191/2023 instruyó a la elaboración del acuerdo con análisis de sentencias y verificación si las instancias federales se pronunciaron sobre todos los puntos en controversia en la presente queja.
43. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/008/07/2023.** El 31 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/008/07/2023 intitulado “*ACUERDO DE TRÁMITE QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS A NIVEL FEDERAL, COINCIDENTES CON LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS EN LA QUEJA IEEC/Q/008/2022*”.
44. **Emisión del Informe Técnico AJ/IT/Q/008/02/2023.** El 20 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/008/02/2023, en cumplimiento al artículo 17, párrafo segundo, fracción V del Reglamento de Quejas.
45. **Oficio AJ/238/2023.** El 30 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/238/2023 dirigido a la Presidencia del Consejo General, remitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/008/02/2023.
46. **Aprobación del Acuerdo JGE/062/2023.** El 22 de agosto de 2023, en reunión de trabajo, la Junta General aprobó el Acuerdo JGE/062/2023, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*”.
47. **Notificación de los oficios SEJGE/416/2023 al SEJGE/423/2023.** El 23 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral notificó los oficios SEJGE/416/2023, SEJGE/417/2023, SEJGE/418/2023, SEJGE/419/2023, SEJGE/420/2023, SEJGE/421/2023, SEJGE/422/2023, dirigidos al apoderado del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, al Partido Revolucionario Institucional, a la C. Layda Elena Sansores San Román, Walther David Patrón Bacab, Juan Manuel Herrera Real, Raúl Eduardo Sales Heredia, Partido Político Morena, respectivamente.
48. **Memorándum OE/510/2023.** El 28 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/510/2023 informando el cumplimiento a lo ordenado al acuerdo JGE/062/2023.
49. **Presentación del medio de impugnación.** El 29 de agosto de 2023, a las 14:30 horas, la Oficialía Electoral recibió el escrito signado por el Lic. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de representante propietario, ante el Consejo General del IEEC, del Partido Revolucionado Institucional, relativo al **Recurso de Apelación** en contra del “*Acuerdo con referencia alfanumérica JGE/062/2023 intitulado ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA PRESENTADA*”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” (Sic) y anexos.

50. **Oficio PCG/848/2023.** El 30 de agosto de 2023, la Presidencia del Consejo General mediante oficio PCG/848/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso de la interposición del medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación acusado de recibido el 29 de agosto de 2023, presentado por los CC. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal de Rafael Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
51. **Oficio PCG/849/2023.** El 30 de agosto de 2023, la Presidencia del Consejo General mediante oficio PCG/849/2023, dirigido la Oficialía Electoral solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio PCG/848/2023, y que realice la publicación correspondiente en estrados físicos y realice las gestiones para la publicación en los estrados electrónicos del IEEC.
52. **Memorándum OE/517/2023.** El 30 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/517/2023, dirigido a la Presidencia del Consejo General, informando el cumplimiento al oficio PCG/849/2023.
53. **Memorándum OE/514/2023.** El 30 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/514/2023, dirigido a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, mediante el cual solicitó su apoyo y colaboración, a fin de que de manera inmediata publique cédula y escrito del citado medio de impugnación, en los estrados electrónicos del IEEC por un plazo de 72 horas.
54. **Oficio PCG/866/2023. Recurso de Apelación e Informe circunstanciado.** El 6 de septiembre de 2023, la Presidencia del Consejo General remitió el oficio PCG/866/2023 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
55. **Oficio TEEC/SGA/646-2023.** El 19 de septiembre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio TEEC/SGA/646-2023 dirigido al IEEC, mediante el cual remitió el acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2023 dictado en el expediente número TEEC/RAP/23/2023.
56. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/008/08/2023.** El 19 de septiembre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/008/08/2023 intitulado “ACUERDO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEC/RAP/23/2023”.
57. **Oficios AJ/381/2023 y AJ/382/2023.** El 19 de septiembre de 2023, la Asesoría Jurídica mediante oficios AJ/381/2023 y AJ/383/2023 dirigidos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y a la Unidad de Vinculación respectivamente, les remitió el acuerdo AJ/Q/008/08/2023 para dar cumplimiento a las diligencias acordadas en el mismo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
58. **Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.** El 17 de octubre de 2023, el Pleno del Tribunal local, emitió sentencia en el expediente TEEC/RAP/23/2023, relativo al medio de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

impugnación consistente en Recurso de Apelación interpuesto en contra del “Acuerdo JGE/062/2023 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” (Sic).

59. **Presentación de medio de impugnación federal.** El 23 de octubre de 2023, los CC. Lic. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal del C. Alejandro Moreno Cárdenas y Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el medio de impugnación consistente en juicio electoral en contra de la sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/23/2023.
60. **Reunión de trabajo de la Comisión de Quejas.** El 26 de octubre de 2023, se celebró reunión de trabajo de la Comisión de Quejas del Consejo General, en la que se desahogaron los puntos del orden del día, y se dio a conocer el oficio TEEC/SGA/764-2023 por el que se notificó la sentencia de fecha 17 de octubre dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/RAP/23/2023.
61. **Aprobación del Acuerdo JGE/087/2023.** El 30 de octubre de 2023, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo JGE/087/2023 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/23/2023”.
62. **Acuerdo plenario SUP-JE-1476/2023 y acumulado.** El 6 de noviembre de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JE-1476/2023, dictó el Acuerdo Plenario por el que determinó que la Sala Regional Xalapa es la autoridad competente para conocer del medio de impugnación.
63. **Sentencia de la Sala Regional Xalapa.** El 22 de noviembre de 2023, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SX-JE-162/2023, en la que confirmó la sentencia, en lo que fue materia de impugnación.
64. **Oficio INE/JL-CAMP/VS/653/2023.** El 1 de diciembre de 2023, la Junta Local Ejecutiva del INE emitió oficio INE/JL.CAMP/VS/653/2023 dirigido a la Presidencia del Consejo General mediante la cual remite las constancias certificadas de las actuaciones del expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/413/2022, en respuesta al requerimiento realizado.
65. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/008/09/2022-24.** El 14 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/008/09/2022-24, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2022”.
66. **Oficios AJ/167/2024, AJ/168/2024 y AJ/169/2024.** El 14 de marzo de 2024, se emitieron los oficios AJ/167/2024, AJ/168/2024 y AJ/169/2024 dirigidos a la C. Layda Sansores San Román, Juan Manuel Herrera Real y la Oficialía Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

- 67. Oficios CJ/DGC/26/2024 y CJ/DGC/27/2024.** El 20 de marzo de 2024, se recibieron los oficios CJ/DGC/26/2024 y CJ/DGC/27/2024 signados por el representante de los CC. Layda Elena Sansores San Román y Juan Manuel Herrera Real, dando cumplimiento al requerimiento realizado.
- 68. Informe Técnico AJ/IT/Q/008/03/2022-24.** El 1 de abril de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/245/2024, dirigido a la Presidencia del Consejo General, remitiendo el informe técnico AJ/IT/Q/008/03/2022-24 intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/087/2023 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/23/2023”.*

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, base VII, que se tienen por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 280 Sexies, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601 y del 603 al 615 Bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2 fracciones VI, XII, XV y XXV, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 35, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracciones VIII y XI, 601 y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja de fecha 27 de julio de 2022, dirigido a la Presidencia del Consejo General, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas en contra de los **“CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR” por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”** (sic); corresponde a la Junta General Ejecutiva, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601 y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 48 del Reglamento de Quejas. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones

¹ Refuerza lo anterior, la jurisprudencia 16/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES”.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Recepción de la Queja. El día 28 de julio de 2022, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja de fecha 27 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los **“CC. LAYDA ELENA SANSOIRES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR” por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”** (sic).

El 1 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral recibió el escrito de fecha 29 de julio de 2022, dirigido a la Presidencia del Consejo General, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de la **“C. Layda Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de otros servidores públicos señalados en el respectivo escrito de queja, así como del partido político Morena, con lo cual se solicitó a través de la vía procesal del procedimiento especial sancionador el inicio y tramitación correspondiente”** (sic).

Posteriormente, el 5 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral recibió el segundo escrito en alcance, de fecha 2 de agosto de 2022 dirigido a la Presidencia del Consejo General, signado por el Lic. José Clemente Marrero Ortiz y por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, respectivamente, mediante el cual proporcionó al IEEC el Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictado en el Expediente SUP-JDC-613/2022, de fecha 30 de julio de 2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

CUARTA. Aprobación del Acuerdo JGE/24/2022. El 15 de agosto de 2022, la Junta General emitió el Acuerdo JGE/24/2022 dictado dentro del expediente IEEC/Q/008/2022², que en su parte medular aprobó lo siguiente:

“...

SEGUNDO: Se aprueba el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/008/2022, derivado del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los “**CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR” por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.**

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, proceda a comunicar el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...”

QUINTA. Aprobación del Acuerdo JGE/062/2023. El 22 de agosto de 2023, en reunión de trabajo, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/062/2023³, que en su parte medular aprobó lo siguiente:

“PRIMERO: Se aprueba el desechamiento de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional y el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en su calidad de presidente nacional del Partido Revolucionario Institucional en contra de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche la C. Layda Elena Sansores San Román; al titular de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado de Campeche, el C. Walther David Patrón Bacab; el Director de Área en la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado de Campeche, el C. Juan Manuel Herrera Real; el Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el C. Raúl Eduardo Sales Heredia; y al Partido Político Morena, por culpa in Vigilando, toda vez que no acredita las causales de procedencia del procedimiento especial sancionador ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 600, 601, 603, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 3, 6, 7, 8, 43 y 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior,

² Intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS”.

³ Intitulado: “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...”

SEXTA. Interposición del medio de impugnación. El 19 de agosto de 2023, a las 12:53 horas, la Oficialía Electoral recibió el escrito de fecha 18 de agosto de 2023, signado por los CC. Lic. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal del C. Alejandro Moreno Cárdenas y Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentado por el C. Lic. José Clemente Marrero Ortiz, relativo al medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación interpuesto en contra del “Acuerdo con referencia alfanumérica **JGE/062/2023** intitulado **ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**” (sic).

SÉPTIMA. Remisión de Informe Circunstanciado y expediente. El 6 de septiembre de 2023, mediante oficio PCG/866/2023, la Presidencia del Consejo General remitió al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado del recurso de apelación interpuesto por el Lic. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de representante propietario, ante el Consejo General, del Partido Revolucionario Institucional, en contra del “Acuerdo con referencia alfanumérica **JGE/062/2023** intitulado **ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**” (sic).

OCTAVA. Requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. El 19 de septiembre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio TEEC/SGA/646-2023 dirigido al IEEC, mediante el cual remitió el acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2023 dictado en el expediente número TEEC/RAP/23/2023. El acuerdo de referencia, señala:

ACUERDA:

PRIMERO. Requerimiento. Con fundamento en los artículos 638 y 674, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y, en relación con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria; toda vez que, para la resolución del presente Recurso de Apelación, es necesario contar con la documentación necesaria para la debida integración del expediente, **por lo que se requiere al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita la siguiente documentación:**

- **Copias certificadas de todos los acuerdos y resoluciones** derivados del expediente número **UT/SCG/PE/PRI/CG/413/2022**, del Instituto Nacional Electoral.
- **Copias certificadas de todos los acuerdos y resoluciones** derivados del expediente número **UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022**, del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

- **Copias certificadas de todos los acuerdos y resoluciones** derivados del expediente número **UT/SCG/CA/RAMC/164/2022**, del Instituto Nacional Electoral.

En el entendido que, **de no contar, con dicha documentación, se realicen todas las diligencias necesarias para solicitarlas** al área competente de la autoridad administrativa electoral nacional para allegarse de ellas, con la finalidad de remitirlas a este Tribunal Electoral local.

Lo anterior, tomando en consideración que las diligencias no son limitativas; pues la autoridad administrativa electoral local está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria, así como todo aquello que se encamine a cumplir con lo requerido, a fin de colmar los principios de exhaustividad.

Haciéndole de su conocimiento que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701, relacionado con los artículos 635 y 702 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

...”

NOVENA. Emisión del Acuerdo AJ/008/08/2023. El 19 de septiembre de 2023, la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/008/08/2023⁴, que en su parte conducente dice:

“A C U E R D O:

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral** que, para dar cumplimiento al requerimiento realizado al Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/RAP/23/2023** en vía de apoyo y colaboración, proporcione a la brevedad posible, la documentación siguiente:

- **Copias certificadas de todos los acuerdos y resoluciones** derivados del expediente número **UT/SCG/PE/PRI/CG/413/2022**, del Instituto Nacional Electoral.
- **Copias certificadas de todos los acuerdos y resoluciones** derivados del expediente número **UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022**, del Instituto Nacional Electoral.
- **Copias certificadas de todos los acuerdos y resoluciones** derivados del expediente número **UT/SCG/CA/RAMC/164/2022**, del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado por la autoridad jurisdiccional local en el expediente **TEEC/RAP/23/2023**, relativo al recurso de Apelación presentado por los CC. Lic. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal del C. Alejandro Moreno Cárdenas y Lic. Juan Gualberto Alonzo

⁴ Intitulado: “ACUERDO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEC/RAP/2023”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del “Acuerdo con referencia alfanumérica JGE/062/2023 intitulado ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” (Sic), de conformidad con lo establecido en los artículos 3 al 9 del Reglamento de Quejas. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...”

DÉCIMA. Sentencia TEEC/RAP/23/2023. El 17 de octubre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dentro del expediente número TEEC/RAP/23/2023 relativo al Recurso de Apelación promovido por José Clemente Marrero Ortiz, en calidad de apoderado legal de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en contra del Acuerdo JGE/062/2023 resolvió, en su parte conducente, lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: *Se revoca parcialmente el Acuerdo JGE/062/2023 en la parte que fue combatida, para los efectos vertidos en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de esta resolución.*

SEGUNDO: *Se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche que continúe con la instrucción del procedimiento sancionador iniciado en contra de las y de los servidores públicos denunciados, en atención a lo contenido en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de esta resolución.*

TERCERO: *Se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que determiné bajo que procedimiento sancionador se tramitará el expediente IEEC/Q/008/2022, en atención a lo contenido en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de esta resolución.*

CUARTO: *Se exhorta a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que, en lo subsecuente, sean exhaustivos y congruentes al momento de emitir sus determinaciones y, que actúen con mayor diligencia y prontitud durante la sustanciación de los medios de impugnación de su competencia, principalmente cuando las quejas contengan temas relacionados con violencia política en razón de género.*

QUINTO: *Se exhorta al Encargado de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva; al Titular de la Oficialía Electoral, así como al Encargado de la Unidad de Sistemas, Tecnologías y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que, en lo subsecuente, se desempeñen con mayor diligencia, apegándose en todo momento, a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, a los cuales están obligados.*

SEXTO: *Se da vista a las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que, atendiendo a sus facultades, determinen lo que en Derecho corresponda, en atención a lo contenido en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de esta resolución.*

SÉPTIMO: *Se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe a este Tribunal Electoral local el cumplimiento a lo ordenado en este fallo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que ello suceda, anexando copia certificada de las constancias respectivas.*

...”

En concordancia con lo anteriormente resuelto, en el considerando **SÉPTIMO** intitulado **EFFECTOS DE LA SENTENCIA** de la resolución en comento, la autoridad jurisdiccional textualmente consideró:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.



Expediente IEEC/Q/008/2022.

“SÉPTIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Conforme con lo expuesto, lo procedente es:

1. **Revocar parcialmente** el Acuerdo **JGE/062/2023** en la parte que fue combatida, para el efecto de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche **determine lo que en Derecho corresponda** en cuanto a las siguientes conductas denunciadas: **“CALUMNIA”, “USO DE RECURSO PÚBLICOS”, “PROMOCION PERSONALIZADA” y “VIOLACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ”**.
2. Se **ordena** a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche que continúe con la instrucción del procedimiento sancionador iniciado en contra de las y de los servidores públicos denunciados, con el objetivo de que se realicen todas las diligencias de investigación necesarias para estar en posibilidad de que se determine si los denunciados incurrieron o no, en faltas a la normativa electoral local.
3. Se **ordena** a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que determiné bajo que procedimiento sancionador se tramitará el expediente IEEC/Q/008/2022, tomando en consideración lo establecido en el artículo 600 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual establece que “los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales”.

En el entendido que, **al momento de interponerse la queja**, en el Estado de Campeche no se llevaba a cabo ningún Proceso Electoral local ni Federal; en los Estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el Proceso Electoral 2021-2022, se encontraba en etapa de validez y resultados de la elección y, en los Procesos Electorales 2023, a realizarse en Coahuila y Estado de México, así como el Proceso Electoral Federal concurrente 2023-2024, aún no habían dado inicio.

4. Se **EXHORTA** a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que, en lo subsecuente, **sean exhaustivos y congruentes al momento de emitir sus determinaciones y, que actúen con mayor diligencia y prontitud durante la sustanciación de los medios de impugnación de su competencia, principalmente cuando las quejas contengan temas relacionados con violencia política en razón de género.**
5. Se **EXHORTA** al Encargado de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva; al Titular de la Oficialía Electoral, así como al Encargado de la Unidad de Sistemas, Tecnologías y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que, en lo subsecuente, **se desempeñen con mayor diligencia, apegándose en todo momento, a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, a los cuales están obligados.**
6. Se da **VISTA** a las **Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche** para que, atendiendo a sus facultades, determinen lo que en Derecho corresponda, pues como órgano superior de dirección, tienen la atribución de **vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral.**
7. La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá informar a este Tribunal Electoral local el cumplimiento a lo ordenado en este fallo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que ello suceda, anexando copia certificada de las constancias respectivas.
...”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

DÉCIMA PRIMERA. Cumplimiento de sentencia. El 30 de octubre de 2023, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo **JGE/087/2023**⁵, que en su parte conducente dice:

“ACUERDO:

...

SEGUNDO: En cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el Expediente TEEC/RAP/23/2023, se aprueba que la vía para continuar con la tramitación del presente expediente, es la correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis y tramitación de la Queja con número de expediente administrativo **IEEC/Q/008/2022**, y desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente en lo que en derecho corresponda en cuanto a las siguientes conductas denunciadas: **“CALUMNIA”, “USO DE RECURSO PÚBLICOS”, “PROMOCION PERSONALIZADA” y “VIOLACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ”**; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; ; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...”

DÉCIMA SEGUNDA. Acuerdo de Sala SUP-JE-1476/2023 y acumulado. El 6 de noviembre de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JE-1476/2023, dictó el Acuerdo Plenario por el que determinó que la Sala Regional Xalapa es la autoridad competente para conocer del medio de impugnación.

DÉCIMA TERCERA. Sentencia de la Sala Regional Xalapa. El 22 de noviembre de 2023, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SX-JE-162/2023, en la que resolvió lo siguiente:

“RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia, en lo que fue materia de impugnación.

...”

⁵ Intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/23/2023”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

DÉCIMA CUARTA. Oficio INE/JL-CAMP/VS/653/2023. El 1 de diciembre de 2023, la Junta Local Ejecutiva del INE emitió oficio INE/JL.CAMP/VS/653/2023 dirigido a la Presidencia del Consejo General mediante el cual señaló lo siguiente:

“ ...

*Por instrucciones del C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Campeche, y en atención a lo solicitado por el Lic. Jaime Napoleón Báez García, Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del oficio **INE-UT/13914/2023** fechado el 24 de noviembre de 2023, adjunto al presente me permito enviarle las constancias certificadas de las actuaciones que obran en el expediente identificado con la clave **UT/SCG/PE/PRI/CG/413/2022**; mismas que se le remiten en un legajo constante de **594** fojas con su respectiva certificación del 23 de noviembre del año en curso, expedido por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.*

*Lo anterior, con base a los documentos remitidos por el citado Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores, mediante el oficio **INE-UT/13914/2023**, sirven para brindar atención a la solicitud formulada por el Instituto a su cargo a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a través del oficio **PCG/1273/2023** del 15 de noviembre de 2023, así como mediante el oficio **AJ/381/2023** del 19 de septiembre del presente año, suscrito por el Mtro. Humberto Moisés Tacú Chan, Encargado y Responsable de los Asuntos de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

...”

DÉCIMA QUINTA. Emisión del Acuerdo AJ/Q/008/09/2022-24. El 14 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/008/09/2022-24⁶, por el cual se ordenó requerir información a la C. Layda Elena Sansores San Román y al C. Juan Manuel Herrera Real.

En consecuencia de lo anterior, los CC. Layda Elena Sansores San Román y el C. Juan Manuel Herrera Real, dieron cumplimiento al requerimiento de información realizado, a través de los oficios CJ/DGC/26/2024 y CJ/DGC/27/2024, respectivamente, en los cuales, ambos señalaron de manera textual, entre otras cosas, lo siguiente:

“ ...

*El día 23 de agosto de 2022, **Alejandro Moreno y el PRI** presentaron escrito de queja en contra de la Gobernadora de Campeche y de quien resultara responsable, con motivo de la producción, difusión y contenido de **diversas emisiones del programa denominado "Martes del Jaguar" en los días 3, 10, 17, 24 y 31 de mayo; 7, 14 y 28 de junio; así como, 12 y 19 de julio, todos de 2022, ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, mismo que se radico bajo el número de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/413/2022.*****

*A través de dicha queja, se denunció el contenido de los programas difundidos actualiza **la adquisición de tiempos en televisión; calumnia** con impacto en los procesos electorales con jornada en dos mil*

⁶ Intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ORGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2022".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro; promoción personalizada y actos anticipados de campaña de la entonces jefa de gobierno.

El día 14 de diciembre del 2023, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente **SRE-PSC-139-2023**, en atención a la queja radicada bajo el número de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/413/2022**, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, presentada por el C. Alejandro Moreno Cárdenas contra Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del estado de Campeche; Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de Comunicación Social del Gobierno de Campeche; y Raúl Eduardo Sales Heredia, Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, de fecha 23 de agosto del 2022, mediante cual se determinó **la indebida adquisición de tiempos en televisión pública por difundir propaganda calumniosa**. Por las siguientes consideraciones:

...

Sobre estas bases, dado que la infracción relativa a calumnia, por haber expresado la frase "traidor a la patria" en contra del denunciado, en las emisiones del "Martes del Jaguar" denunciadas en el presente asunto, ya han sido analizadas y resueltas por la autoridad electoral Federal, y toda vez que se observa que los actos denunciados tienen conexidad con la queja UT/SCG/PE/PRI/CG/413/2022, **se actualiza la causal de improcedencia**, prevista en el artículo 43, párrafo primero fracciones III y IV del Reglamento de Quejas de Instituto Electoral del Estado de Campeche.

..."

DÉCIMA SEXTA. Emisión del Informe Técnico AJ/IT/Q/008/03/2022-2024. El 1 de abril de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/245/2024, dirigido a la Presidencia, remitiendo el Informe Técnico AJ/IT/Q/008/03/202-24⁷, mismo que en su parte conducente señala:

ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y el Partido Revolucionario Institucional en contra de los **“CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR” por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y**

⁷ Intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/087/2023 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/23/2023".



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic); conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones, y 53 del Reglamento de Quejas, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.”

DÉCIMA SÉPTIMA. Improcedencia de la calumnia. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 y 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

“... ”

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**

ARTÍCULO 600.- Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes:

I. El ordinario, y

II. El especial sancionador.

Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley de Instituciones y en el Reglamento de la materia que expida el Consejo General del Instituto.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

ARTÍCULO 603.- El procedimiento ordinario para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio. Será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

ARTÍCULO 610.- El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

...

ARTÍCULO 611.- El Instituto Electoral será la autoridad competente para radicar y sustanciar el procedimiento especial sancionador.

ARTÍCULO 612.- En caso de que se reciba alguna queja que verse sobre radio y televisión, deberá ser presentada ante el Secretario Ejecutivo quien, sin más trámite, la remitirá al Instituto Nacional para los efectos legales conducentes.

Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa o que genere violencia política en contra de las mujeres en razón de género, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada, a través del procedimiento especial sancionador.

Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

La violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.

La violencia política contra las mujeres en razón de género podrá ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.

Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV. Aquellas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.
- V. Para el caso de que la queja sea desechada, la Junta General Ejecutiva deberá remitir al Tribunal Electoral exclusivamente copia de la resolución de desechamiento para su conocimiento.



**REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Artículo 3.- Los procedimientos sancionadores que se regulan en este Reglamento son:

- I. El Procedimiento sancionador ordinario, y
- II. El Procedimiento especial sancionador, únicamente en cuanto a su trámite, radicación y sustanciación.

Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y los procedimientos especiales sancionadores por faltas cometidas dentro de los procesos electorales; excepcionalmente, se instaurará el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando las quejas versen sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 7.- Son órganos competentes para la radicación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores:

- I. El Consejo General;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. La Junta General Ejecutiva, y
- IV. El Tribunal Electoral.

Artículo 8.- La Junta en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional.

Artículo 49.- El Procedimiento Especial Sancionador tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión,
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y
- III. Generen violencia política contra las mujeres en razón de género.

...”

Ahora bien, de conformidad con lo resuelto el 17 de octubre de 2023, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dentro del expediente número TEEC/RAP/23/2023 relativo al Recurso de Apelación promovido por José Clemente Marrero Ortiz, en calidad de apoderado legal de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en contra del Acuerdo JGE/062/2023, el cual en el considerando **SÉPTIMO** intitulado **EFFECTOS DE LA SENTENCIA** de la resolución en comento, la autoridad jurisdiccional textualmente consideró:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

“SÉPTIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Conforme con lo expuesto, lo procedente es:

8. **Revocar parcialmente** el Acuerdo **JGE/062/2023** en la parte que fue combatida, para el efecto de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche **determine lo que en Derecho corresponda** en cuanto a las siguientes conductas denunciadas: **“CALUMNIA”, “USO DE RECURSO PÚBLICOS”, “PROMOCION PERSONALIZADA” y “VIOLACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ”.**

De lo anterior se observa que relativo al acuerdo **JGE/062/2023** por el cual, la Junta General Ejecutiva desechó la presente queja, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche revocó parcialmente el acuerdo dejando subsistente, para que el IEEC determine lo que en derecho corresponda respecto a las conductas denunciadas de: **Calumnia, Uso de Recursos Públicos, Promoción Personalizada y Violación al Interés superior de la niñez.**

A este respecto, cabe señalar que, el 1 de diciembre de 2023, la Junta Local Ejecutiva del INE emitió el oficio INE/JL-CAMP/VS/653/2023 dirigido a la Presidencia del Consejo General mediante la cual remite las constancias certificadas de las actuaciones del expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/413/2022, en respuesta al requerimiento realizado por la Asesoría Jurídica.

El citado expediente, refiere a que el 23 de agosto de 2022, el Partido Revolucionario Institucional y el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en su calidad de Presidente Nacional del PRI denunciaron a la Gobernadora de Campeche, la C. Layda Elena Sansores San Román, al director general del sistema de Radio y Televisión de Campeche (TRC), Raúl Eduardo Sales Heredia y al partido político Morena por diversos contenidos presentados en varias emisiones del programa *“Martes del Jaguar”*, entre otras, por las siguientes conductas: **Promoción personalizada** de la C. Layda Elena Sansores San Román, **vulneración al interés superior de la niñez** por la inclusión de la imagen de menores de edad, **Adquisición de tiempos en radio y/o televisión, calumnia, violencia política por razón de género** en perjuicio de diversas legisladoras del PRI y **culpa in vigilando** de Morena.

CALUMNIA.

Del análisis de las certificaciones del expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/413/2022 sustanciado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, se observa que el Instituto Nacional Electoral admitió a trámite la conducta denunciada respecto a la difusión de contenido calumnioso y promoción personalizada durante la sustanciación del procedimiento sancionador.

El 14 de diciembre de 2023, la Sala Regional Especializada dictó sentencia en el expediente **SRE-PSC-139/2023**⁸, para resolver el procedimiento especial sancionador en comento, resolvió en su parte conducente, lo siguiente:

“RESUELVE:

⁸ Consultable en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSC-0139-2023.pdf>.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

PRIMERO. Se determina la indebida adquisición de tiempos en televisión pública por difundir propaganda calumniosa por parte de Layda Elena Sansores San Román, gobernadora de Campeche, Raúl Eduardo Sales Heredia, titular del Sistema de Televisión y Radio de Campeche y Juan Manuel Herrera Leal, Director de Servicios de Comunicación Social del Gobierno de Campeche y la inexistencia de la infracción respecto de los demás involucrados.

...

En este sentido, y como puede observarse del contenido de la sentencia referida, la Sala Regional Especializada determinó que se acreditó la difusión del contenido calumnioso, al señalar lo siguiente:

III. Responsabilidades y consecuencias jurídicas de la infracción.

295. Como quedó acreditado, Layda Sansores difundió contenido calumnioso al utilizar la expresión “traidor a la patria” en los programas de el Martes del Jaguar de tres, diez y diecisiete de mayo; siete, catorce y veintiocho de junio; así como, doce y diecinueve de julio, todos de dos mil veintidós.
296. Igualmente, al hacer referencia a que Alejandro Moreno ha cometido robo desmedido o en despoblado y que robó a las y los campechanos, emitida en el programa de diez de mayo, así como afirmar que cometió el delito de enriquecimiento ilícito, en el programa del treinta y uno de mayo.
297. También por la imputación de que el dirigente partidista incurrió en tráfico de influencias y amenazas, en el programa de catorce de junio y por publicar grabaciones en las que supuestamente participa Alejandro Moreno, a sabiendas de que no se tienen elementos que justifiquen la veracidad de su contenido, en los programas de diecisiete y veinticuatro de mayo, así como veintiocho de junio.
298. En consecuencia, es responsable de la adquisición de tiempos en la televisora local con objeto de difundir contenido calumnioso en contra de Alejandro Moreno.
299. Lo anterior tomando en consideración que, si bien ordinariamente las personas del funcionamiento público no son sujetos activos de la infracción de calumnia, lo cierto es que, pueden serlo cuando se demuestre que actúan por cuenta de los sujetos obligados, ya sea en complicidad o en coparticipación y, en este caso las expresiones contrarias a la normativa electoral se difundieron en la emisora del canal 30 cuya concesionaria es el gobierno de Campeche, cuya titular es la denunciada.
300. De ahí que exista un vínculo claro de la denunciada con la concesionaria, quien, de conformidad con lo establecido en el artículo 452. 1, inciso d) de la Ley Electoral, tiene prohibido calumniar a las personas, instituciones o partidos políticos.

Al respecto, cabe señalar que en el citado procedimiento sancionador, el Instituto Nacional Electoral asumió competencia, entre otras, por la calumnia, por lo que toca a la difusión, del contenido calumnioso, en radio y/o televisión, específicamente en la transmisión del programa “Martes del Jaguar” y su repetición denominado “la Huella del Jaguar” transmitidos en la concesionaria pública de televisión cuyo titular es el Gobierno de Campeche; sin embargo, no pasa desapercibido que en el cuerpo de la referida sentencia **SRE-PSC-139/2023**, fue resuelta por la Sala Regional Especializada se realiza la valoración de la calumnia y de la expresión “traidor a la patria”, y la misma autoridad refiere que en los programas de tres, diez y diecisiete de mayo; siete, catorce y veintiocho de junio; así como, doce y diecinueve de julio, todos de dos mil veintidós, además se señalan otras expresiones realizadas dentro del referido programa “Martes de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Jaguar”, que constan en actas circunstanciadas y que se reproducen de manera textual en la sentencia, señalando que dichas expresiones fueron realizadas en los programas del 3, 10, 17, 24, 31 de mayo, 7, 14, 28 de junio, 5, 12, 19, 26 de julio de 2023.

En consecuencia, el 3 de enero de 2024 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente **SUP-REP-711/2023**⁹, relativo a la impugnación de la resolución de la Sala Regional Especializada, en la que se resolvió en su parte conducente, lo siguiente:

VII. RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los medios de impugnación.

SEGUNDO. Se **modifica** la resolución impugnada conforme a los considerandos de la presente ejecutoria **para los efectos** que se precisan en la misma.

Al respecto, la Sala Superior consideró en su resolución:

“ ...

*En relación con lo anterior, es **inoperante** el agravio de la recurrente servidora pública relativo a que no se actualizan los elementos constitutivos de la calumnia pues es genérico, ya que se limita a aseverar que se trataron de opiniones y críticas fuertes con el afán de concientizar a la ciudadanía en el uso de la libertad de expresión, por lo que las manifestaciones denunciadas no deben dar pie a una infracción electoral, sin combatir eficazmente las consideraciones de la autoridad responsable en ese sentido.*

El hecho de que en el desarrollo del citado agravio, se cite el marco normativo de la libertad de expresión, criterios jurisprudenciales que maximizan ese derecho en el debate público y que se destaquen estándares como la real malicia y la condición de figura pública de la persona denunciante, no conlleva que se combatan frontalmente los razonamientos que tuvo en cuenta la Sala Especializada para tener por actualizada la calumnia.

*Como también son **inoperantes** las alegaciones relativas a una debida integración del expediente en el sentido de que debió realizarse un emplazamiento por uso indebido de recursos públicos, que no se realizó un estudio adecuado del discurso de odio y que no se realizaron requerimientos para constatar la existencia de denuncias penales en contra de la persona quejosa, pues no se precisa de qué manera esas supuestas deficiencias se traducen en una irregularidad en la confección de la resolución combatida.*

Asimismo, se observa que la referencia de la autoridad responsable respecto de lo resuelto en el expediente SRE-PSC-148/2022, formó parte de una cita de diversos precedentes en los que incluso esta Sala Superior ha determinado que la expresión denunciada “Traidores a la patria” puede llegar a constituir la infracción de calumnia, como en el caso sucedió, conforme a los elementos analizados en la resolución combatida, cuestión que no se combate frontalmente.

...”

De lo antes transcrito, se observa que la Sala Superior confirmó la resolución de la Sala Regional Especializada, en el sentido de que se configuró la conducta denunciada de calumnia, al considerar:

⁹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0711-2023.pdf>.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

5. ¿Qué decide esta Sala Superior?

*Modificar la sentencia de la Sala Especializada para efectos de **confirmar** las consideraciones de la infracción de calumnia y **revocar parcialmente** la sentencia ya que es **fundado** el agravio de la recurrente servidora pública, en el sentido de que fue incorrecto que la Sala responsable analizara de manera conjunta las infracciones relativas a adquisición indebida de tiempos en televisión y calumnia, bajo la modalidad de “indebida adquisición de tiempos en televisión pública por difundir propaganda calumniosa”.*

Cabe señalar que, el Procedimiento Especial Sancionador marcado con el número de expediente **UT/SCG/PE/CG/413/2022**, es derivado de la queja presentada ante el Instituto Nacional Electoral, el 23 de agosto de 2022, por el Partido Revolucionario Institucional y el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en su calidad de Presidente Nacional del PRI en contra de la Gobernadora de Campeche, la C. Layda Elena Sansores San Román, al director general del sistema de Radio y Televisión de Campeche (TRC), Raúl Eduardo Sales Heredia y al partido político Morena por diversos contenidos presentados en varias emisiones del programa “*Martes del Jaguar*”, señalados anteriormente.

Ahora bien, resulta cierto que en la presente queja, los denunciados señalan como una de las conductas denunciadas, **la calumnia**, la cual a su parecer, se configura en las transmisiones del programa en forma audiovisual denominado “*Martes del Jaguar*” a través de cuentas de servidores públicos, dependencias, entidades y unidades administrativas, en la red social Facebook, que si bien, es un medio comisivo distinto a radio y/o televisión, también resulta cierto que son las mismas conductas de calumnia que se denunciaron ante el IEEC, como se hace constar en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/14/2022 (partes 1, 2, 3 y 4) realizadas por la Oficialía Electoral, dentro de la sustanciación del presente Procedimiento Sancionador **IEEC/Q/008/2022**, en los cuales se realizó la inspección de los links proporcionados por los promoventes y se realizó la descripción de, entre otros, los programas de “*Martes de Jaguar*” correspondientes al 21 de septiembre de 2021, 3, 10, 17, 24 y 31 de mayo de 2022, 7, 8, 14, 19, 28 de junio de 2022, 5, 12, 19 y 26 de julio de 2022, los cuales corresponden a los mismos programas de “*Martes de Jaguar*” que fueron denunciados ante el Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, cabe señalar que la conducta de calumnia denunciada en el ámbito federal y lo denunciado en el ámbito local, son los mismos actos que se denuncian, aunque en medios comisivos distintos, por lo que, respecto a la calumnia denunciada antes el IEEC, se considera que se configura lo dispuesto en la fracción III del artículo 43 del Reglamento de Quejas, el cual señala:

**REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Artículo 1.- *El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Estado de Campeche. Tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores previstos en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en su caso la adopción de medidas cautelares.*

Artículo 6.- *Los procedimientos sancionadores conocerán y/o resolverán las presuntas infracciones cometidas por los sujetos infractores enunciadados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones.*

Artículo 43.- *La queja será improcedente cuando:*

(...)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

- III. **Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, o habiendo sido impugnado haya sido confirmada;**
- (...)
- V. **La materia de los actos o hechos en que se sustente la queja, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por las o los sujetos infractores, el Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos;**
- (...)

Por lo anterior, respecto a la conducta de calumnia, esta Junta General Ejecutiva estima pertinente que dicha conducta se ubica en el supuesto señalado en la fracción III del artículo 43 del Reglamento de Quejas, ya que si bien, el IEEC asume competencia respecto a la calumnia denunciada realizada en los programas del “*Martes del Jaguar*” transmitidas y reproducidas en la red social Facebook, los mismos hechos denunciados e imputados a las mismas personas, ya han sido materia de estudio y resolución dentro del expediente **UT/SCG/PE/CG/413/2022**-por el Instituto Nacional Electoral y resuelto en definitiva por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, toda vez que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma conducta, lo conducente es declarar la improcedencia de la **CALUMNIA** con fundamento en la fracción III del artículo 43 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA OCTAVA. Procedencia de la Admisión. La Junta General Ejecutiva, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 20/2008¹⁰, y de conformidad con lo señalado en los numerales 609 de la Ley de Instituciones; 17, fracciones I, III y IX y 46 del Reglamento de Quejas, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos denunciados por el Lic. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, y el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, por lo que de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, se dio cuenta de los hechos manifestados por la parte quejosa.

Ahora bien, en virtud de que en el Acuerdo JGE/062/2023 se aprobó desechar la queja respecto de la conducta denunciada relativa a la Violencia Política en Razón de Género, lo que fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/RAP/23/2023; siendo esta conducta la que se tramita bajo el Procedimiento Especial Sancionador, y en virtud de que la misma ya no se encuentra dentro de las conductas que siguen en sustanciación, y tomando en consideración que la queja fue presentada fuera de un Proceso Electoral, es por lo que, la Junta General Ejecutiva considera que la vía de tramitación del presente procedimiento sancionador, sea la del **Procedimiento Ordinario Sancionador**.

¹⁰ Cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 34 del Reglamento de Quejas, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que las partes promoventes cumplen con los requisitos procedentes para la admisión de los escritos de queja interpuestos, de conformidad con los artículos 609 de la Ley de Instituciones; y 39 y 40 último párrafo del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA NOVENA. Análisis de requisitos. De conformidad con los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 34 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que debe contener el escrito de queja en el Procedimiento Especial Sancionador, son los siguientes:

ARTÍCULO 606.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos:	
Fracción I. <i>El nombre del quejoso y, si es personal moral, el de su legítimo representante</i>	Se expresa como nombres de los quejosos, el C. Alejandro Rafael Moreno Cárdenas y el Partido Revolucionario Institucional. Al margen de los documentos.
Fracción II. <i>La firma autógrafa o huella digital del quejoso, si es persona física, o la de su legítimo representante, en caso de ser persona moral.</i>	Se observan las firmas autógrafas de las representaciones de los quejosos. Se manifiesta el domicilio y correo electrónico en los escritos de queja.
Fracción III. <i>El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones</i>	Se manifiesta el domicilio y correo electrónico en los escritos de queja.
Fracción IV. <i>Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante.</i>	Ambas representaciones de los quejosos presentaron su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral. El primero además presentó Escritura Pública 36,683 relativa al Poder General para pleitos y cobranzas otorgado por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas. El segundo presentó copia certificada del escrito de fecha 2 de octubre de 2017, relativo a su nombramiento como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.
Fracción V. <i>Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.</i>	El escrito de queja contiene un apartado de hechos en el cual se expresan los hechos en que se sustenta la queja.
Fracción VI. <i>La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.</i>	La parte quejosa aporta los links, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral
	Se señala como presuntos infractores a Los CC. Layda Elena Sansores San Román,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Fracción VII. El nombre, domicilio y en su caso, correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.	Walther Francisco Patrón Bacab, Juan Manuel Herrera Real y Raúl Eduardo Sales Heredia, así como al Partido Político MORENA y se aportan los domicilios de cada uno.
Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.	La parte quejosa aportó los documentos solicitados.

Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica y físicamente.

Del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 34 del Reglamento de Quejas, y una vez concluida las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se desprende que se cumple con los requisitos para la presentación de los escritos de quejas interpuestos por los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y el Partido Político MORENA, en términos de los artículos antes señalados.

VIGÉSIMA. Emplazamiento. Admitida la queja, la Junta General Ejecutiva, instruirá el emplazamiento de los Presuntos Infractores. El emplazamiento es el acto procesal a través del cual se hace del conocimiento al denunciado que existe un procedimiento legal instaurado en su contra. Por consiguiente, de conformidad con lo señalado en el numeral 46 del Reglamento de Quejas, para que esta Junta General Ejecutiva se allegue de elementos para la sustanciación de la queja interpuesta por el Lic. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, y el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en contra de los **“CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR” por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”** (sic); se ordena el emplazamiento de la y los presuntos infractores, debiéndose correr traslado con la documentación anexada por la parte actora a fin de que las y los presuntos infractores, en el término de cinco días, comparezcan a dar contestación y ofrecer pruebas respecto al presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

“ ...

Jurisprudencia 9/2018

CADUCIDAD. TÉRMINO DE DOS AÑOS Y SUS EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y del 464 al 469 de la Ley General de Instituciones y **Procedimientos** Electorales, se desprende que, en aras de tutelar los derechos fundamentales de certeza y seguridad jurídica, en el **procedimiento ordinario sancionador**, la caducidad de la potestad **sancionadora** de la autoridad administrativa opera, una vez iniciado el **procedimiento**, al término de dos años, contados a partir de que la autoridad competente tenga conocimiento de la denuncia respectiva o de los hechos probablemente constitutivos de infracción, lo cual resulta razonable atendiendo a las especificidades del **procedimiento** y la complejidad en cada una de sus etapas. No obstante, dicho plazo puede ser modificado excepcionalmente cuando: a) la autoridad administrativa electoral exponga y evidencie que las circunstancias particulares de cada caso hacen necesario realizar diligencias o requerimientos que por su complejidad ameritan un retardo en su desahogo, siempre y cuando la dilación no derive de la inactividad de la autoridad; y b) exista un acto intraprocesal derivado de la presentación de un medio de impugnación.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Jurisprudencia 20/2008

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.- De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad

VIGÉSIMA PRIMERA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracción VIII y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XII, XXV, 3 fracción I, 7, 8 primer párrafo, 30, 31, 39, 40 último párrafo y 46 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda de los escritos de quejas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

interpuestos por el Lic. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, y el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/087/2023 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/23/2023”*”; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se reencauza la vía para la tramitación de la queja al Procedimiento Ordinario; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba la **improcedencia** de la queja en lo que respecta a la conducta de calumnia; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se admite la queja interpuesta por el Lic. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, y el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto a las conductas denunciadas consistentes en “**USO DE RECURSO PÚBLICOS**”, “**PROMOCION PERSONALIZADA**” y “**VIOLACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ**”; en la vía de Procedimiento Ordinario Sancionador; esto, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 606 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 34 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en el domicilio correspondiente o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, o los que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio dirigido al **Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y/o representante y a la representación del Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, y el Acta Circunstanciada OE/IO/14/2022 (partes 1, 2, 3 y 4), para que en el término legal de cinco días



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, y privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada. Mismas que podrán ser presentadas de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, las remita a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; de conformidad con lo establecido en el artículo 609, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en el domicilio o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, o los que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio dirigido a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja, sus anexos, sus alcances y el Acta Circunstanciada OE/IO/14/2022 (partes 1, 2, 3 y 4), para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en el domicilio o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, o los que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio dirigido al **C. Walther David Patrón Bacab**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja, sus anexos, sus alcances y el Acta Circunstanciada OE/IO/14/2022 (partes 1, 2, 3 y 4), para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en el domicilio o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, o los que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio dirigido al **C. Juan Manuel Herrera Real**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja, sus anexos, sus alcances y el Acta Circunstanciada OE/IO/14/2022 (partes 1, 2, 3 y 4), para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en el domicilio o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, o los que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio dirigido al **C. Raúl Eduardo Sales Heredia**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja, sus anexos, sus alcances y el Acta Circunstanciada OE/IO/14/2022 (partes 1, 2, 3 y 4), para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en el domicilio o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, o los que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio dirigido al **Partido Político Morena, a través de quien legalmente lo represente**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja, sus anexos, sus alcances y el Acta Circunstanciada OE/IO/14/2022 (partes 1, 2, 3 y 4), para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada en su contra. De igual forma,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que una vez recibidas las pruebas, elabore el proyecto de resolución, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de proponer lo procedente respecto al Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número de expediente IEEC/Q/008/2022, que se pondrá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 41 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral y a la Asesoría Jurídica, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuven en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al presente Procedimiento Ordinario Sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de proponer lo procedente respecto del proyecto de resolución en el Procedimiento Ordinario Sancionador que se pondrá a consideración del Consejo General; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”.

Acuerdo JGE/100/2024.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo para coadyuvar con la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para publicar el presente Acuerdo <http://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del IEEC, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, la Oficialía Electoral, la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, la Unidad de Comunicación Social y la Asesoría Jurídica, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO NOVENO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

VIGÉSIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASI LO ACORDARON EN LO GENERAL, EL Y LAS INTEGRANTES PRESENTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 1 DE MAYO DE 2024.

ASI LO ACORDARON EN LO PARTICULAR, EL Y LAS INTEGRANTES PRESENTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, PRESENTADA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL JUAN CARLOS MENA ZAPATA, RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO Y LA INCLUSIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO DÉCIMO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 1 DE MAYO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.